



**CCLQROO**

CENTRO DE  
CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación de Benito Juárez del Centro de Conciliación  
Laboral del Estado de Quintana Roo

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO

## CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Benito Juárez, Quintana Roo a 19 de abril de 2024.  
*"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".*

### BOLETÍN LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: BJ/CI/2024/002254.  
C. KARLA YOSELIN PAT MOO.

SE NOTIFICA A LA PARTE SOLICITANTE **KARLA YOSELIN PAT MOO**, DEL ACUERDO DE FECHA **18 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, EN EL QUE DE MANERA SINTETIZADA SE SEÑALA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 684 EFRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLE A SU PETICIÓN**, EN VIRTUD DE QUE EL MENCIONADO ARTÍCULO SEÑALA QUE, EL TRABAJADOR SOLICITANTE DE LA INSTANCIA CONCILIATORIA DEBERÁ ACUDIR PERSONALMENTE A LA AUDIENCIA, Y TAMBIÉN MENCIONA QUE, EL SOLICITANTE PODRÁ ASISTIR ACOMPAÑADO POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA, PERO NO SE RECONOCERÁ A ÉSTA COMO APODERADO, POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y NO DE UN JUICIO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DELEGACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN  
LABORAL EN BENITO JUÁREZ

  
**LIC. EVA PERALTA RIOS**  
**DELEGADA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**  
**EN BENITO JUÁREZ**



**DELEGACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICO: BJ/CI/2024/002254.**

**SOLICITANTE: KARLA YOSELIN PAT MOO.**

**CITADO: LA MICHOACANA, EDGAR AGUSTIN OSEGUERA SANTIESTEBAN.**

Cancún, Quintana Roo, a 18 de abril de 2024

**VISTOS:** El escrito de fecha 12 de abril de 2024, signado por KARLA YOSELIN PAT MOO, recibido en fecha 12 de abril de 2024, mediante el cual la solicitante dentro del presente procedimiento de conciliación solicita que se tenga por nombrado como su abogado al Licenciado Manuel Gil Heredia Cervera, a fin de que pueda comparecer a su audiencia de conciliación y se le permita hablar y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha 22 de marzo de 2024, la **C. KARLA YOSELIN PAT MOO**, acudió a esta Delegación del Centro de Conciliación Laboral en Benito Juárez, a ratificar su solicitud de conciliación, exhibiendo la documentación que acredita su personalidad, aperturandose el expediente con número de identificación único BJ/CI/2024/002254.

Por lo tanto y en atención a lo que antecede, este Centro de Conciliación Laboral,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo artículo 684 Efracción VII de la Ley Federal del Trabajo, se hace de su conocimiento que **no ha lugar a acordar favorable a su petición**, en virtud de que el mencionado artículo señala que, el trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia, y también menciona que, el solicitante podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

De igual forma el mismo artículo 684 E, en el numeral IV de la ley de la materia establece que, no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo.

Ahora bien, si bien es cierto que la definición jurídica de la palabra Asistencia Jurídica según la Real Academia Española lo define como **SERVICIO QUE LOS ABOGADOS PRESTAN A LAS PERSONAS FÍSICA O JURÍDICAS QUE PRECISAN DE SUS CONOCIMIENTO JURÍDICOS PARA DEFENDER SUS DERECHO**, esto no implica que en el proceso prejudicial, como es el caso de la conciliación, tenga la intervención la persona de confianza o el licenciado en derecho que lo asiste, derivado a que el proceso de conciliación señala el artículo 684-E de la Ley Federal del Trabajo, es un procedimiento prejudicial, no judicial que no contempla la representación legal de un apoderado, pues claramente señala en su fracción VII:

*Artículo 684-E.- El procedimiento de conciliación se tramitará conforme a las reglas siguientes:*



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CONCILIADOR (a)



**CCLQROO**

CENTRO DE  
CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- I....;
- II....;
- III....;
- IV....;
- V....;
- VI....;

VII. *El trabajador solicitante de la instancia conciliatoria deberá acudir personalmente a la audiencia. Podrá asistir acompañado por una persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; no obstante, el trabajador también podrá ser asistido por un licenciado en derecho, abogado o un Procurador de la Defensa del Trabajo. El patrón deberá asistir personalmente o por conducto de representante con facultades suficientes para obligarse en su nombre;...* [Sic]

Así pues, la intención del legislador al considerar los procedimientos de conciliación prejudicial obligatorios, es precisamente que la solución de los conflictos laborales sea adecuada, imparcial y rápida, y que las partes involucradas puedan participar en los mismos, siendo no solo legítimos, sino adecuados y recomendables, porque procuran la solución de la controversia por un medio expedito y que puedan ser útiles para evitar la judicialización de los conflictos que provoque la extensión de la solución correspondiente, esto es, permite a las partes la consecución de un posible arreglo que evita la tramitación de un juicio laboral ante los tribunales, sin considerar, en estos procedimientos, la comparecencia del trabajador solicitante por medio de apoderado legal.

A saber, la figura jurídica del apoderado legal se encuentra considerada dentro de los procedimientos judiciales, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, no así, en el procedimiento de conciliación prejudicial, pues incluso, el artículo 684-E fracción VIII del mismo ordenamiento legal, señala que, si las partes acuden a la audiencia, la autoridad conciliadora deberá requerir para que se identifiquen con cualquier documento oficial, esto es, que no considera la comparecencia de apoderado legal alguno.

2

Independiente que la audiencia conciliatoria esta se lleva con los siguientes principios rectores como son: la imparcialidad, equidad, voluntariedad.

**SEGUNDO.** Con fundamento a la dispuesto por el artículo 739, 739 TER y 745 BIS de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE** por boletín laboral el presente acuerdo al interesado.

Así lo acuerda y firma el Lcdo. Oscar Ivan Noh Uc, Funcionario Conciliador adscrito a la Delegación del Centro de Conciliación Laboral en Benito Juárez, Quintana Roo, en fecha 18 de abril de 2024.  
**CONSTE. DOY FE.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
**LIC. OSCAR IVAN NOH UC**  
**FUNCIONARIO CONCILIADOR**  
CONCILIADOR (a) \_\_\_\_\_